

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo R.C.E. Cristian Oswaldo Mora Plata vs. Transcolombia S.A.
Radicación No. 2017-00321-00.**

Correspondería resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la apoderada judicial de la demandante si no fuese porque se evidencia, que a pesar de registrarlo en el epígrafe como tal, lo cierto es que del mismo cuerpo del memorial se extrae que no se formula reproche o reparo alguno al proveído presuntamente atacado, se realiza, sí, un recuento de lo actuado para advertir que no es su poderdante quien ha torpedeado la práctica de la prueba faltante para seguir adelante con el proceso.

En efecto, manifiesta la apoderada judicial que a su prohijado, quien se encuentra recluso en Cárcel de Berlín (Socorro), le negaron la salida para la toma de los exámenes requeridos por la Junta de Calificación de Invalidez, bajo el argumento de que debe ser solicitada por el juzgado, debido a la situación que se presenta por el COVID-19.

Adicionalmente señala que con mucho sacrificio efectuó el pago de la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander por valor de \$328,116).

Informa, de otra parte, que recibió un comunicado de la Junta de Calificación, a la cual le respondió que no podía trasladar al señor Cristian Oswaldo Mora Plata, puesto que estaba esperando que se activara el Consejo Superior de la Judicatura, que recién apenas empezó a laborar, pero la Junta no lo entiende.

Pide, entonces, que se requiera a la Cárcel del Socorro para surtir los exámenes solicitados para la valoración, toda vez que esta prueba es fundamental para demostrar la pérdida de capacidad laboral y de salud del demandante, así como a la Junta.

Y, en efecto, le asiste razón a la abogada, ya que dada la condición del recluso del señor Cristian Oswaldo Mora Plata y atendiendo a la situación de salubridad pública originada por el COVID-19, no puede endilgársele la mora en el recaudo de la prueba, máxime que acredita haber gestionado lo pertinente para su consecución.

Por lo anterior, SE REQUIERE a la apoderada judicial del demandante para que tramite o solicite nuevamente las citas para llevar a cabo los exámenes requeridos por él y, una vez conozca las fechas programadas las informe a este despacho, a fin de proceder a OFICIAR a la Cárcel de Berlín, Socorro, para que gestione y coordine lo correspondiente al traslado del señor Cristian Oswaldo Mora Plata, a las instituciones que corresponda, en las fechas y horarios que se le indique.

SE ORDENA, adicionalmente, OFICIAR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para explicarle las razones por las cuales no ha sido posible a la fecha allegar la totalidad de la documentación requerida para la valoración del señor Cristian Oswaldo Mora Plata, sin que ello pueda ser visto como desistimiento ni ordenarse el archivo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0187de215a6582931ecc1e6a94d13e7b7024caa4fbf1e043f4013eb47ed05640

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>